



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Orlando Torres Arroyo
Radicado N° 2019-00142

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la solicitud de terminación del presente proceso dada la manifestación elevada por la entidad ejecutante por intermedio de su apoderada general y coadyuvada por el apoderado especial dentro del presente trámite, respecto del paz y salvo en que se encuentran los ejecutados en relación con la obligación que generó el cobro ejecutivo en que nos encontramos

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el caso concreto, tenemos que es visible la estructuración de los supuestos de la norma citada pues, en efecto, al interior del proceso no existe siquiera fijación de audiencia de remate; no existe embargo de remanentes inscrito y ha sido presentado escrito de parte de la apoderada general de la entidad ejecutante demostrando tal calidad y avalada su solicitud por el apoderado especial designado para el presente proceso; en esas circunstancias, por ser legal y procedente, de deberá declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, y consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado paralelamente con el mandamiento de pago, así como cualquier otra medida que esté vigente con ocasión de la existencia del presente proceso. Háganse los oficios y actuaciones que sean menester para materializar el levantamiento de medidas.

Tercero.- Notificado y ejecutoriado este auto archívese el proceso, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5469a2ab9a73f616403ad92c662b40fe29a4da0da549e22ab6719771d3fa5960

Documento generado en 29/03/2022 10:48:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**